

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CC		ALORIA MA DE F			AL	
	RE	CEPO	16	OC N	20	E
	ART.	19	et.	1	5	-
	T.R. SISTRO				_	
	PART TABIL.					
	DEP.			P.S.		
	DEP.		7			
C.	DEP. P. Y S NAC.					
1775	PART. ITORIA		$\overline{}$			
	PART. P.U.y T.			-		
110000	DEP NICIP					
				Acres to		perturbation and a
	RE	FREND	ACIO	ON		
ANC IMP	OT. POR UTAC	S				
DEC	TC	O		<i>i</i>		7
1		- 3	NI.	V. 2	طانا	1



DECEARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL EX CENTRO DE DETENCIÓN "CASA DEL BUEN PASTOR", UBICADO EN LA COMUNA DE LA SERENA, PROVINCIA DE ELQUI, REGIÓN DE COQUIMBO.

Solicitud N°

SIÓN JURÍDICA

565

SANTIAGO,

DECRETO N°

0 0 0 4 6 7 1 6. 10. 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Monumentos Nacionales, recibió la solicitud de la Corporación Memoria Dieciséis de Octubre de La Serena, para declarar como monumento nacional en la categoría de monumento histórico, al ex Centro de Detención "Casa del Buen Pastor" ubicado en el Pasaje Pelletier N° 540, sector La Pampa, comuna de La Serena, provincia de Elqui, región de Coquimbo;

Que, la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor fue creada en 1835 en Anger, Francia, por María Eufrasia de Pelletier. En 1852, durante el gobierno del Presidente de la República Manuel Montt, se autorizó la apertura de la primera casa de la congregación en la ciudad de San Felipe. En los años siguientes se abrieron treinta y dos casas de la congregación a lo largo del territorio nacional, siendo el inmueble de la ciudad de La Serena una de las primeras casas de dicha congregación en el país;

Que, históricamente el inmueble tuvo una vocación de uso relacionada con centros de detención y recintos carcelarios para mujeres. En 1863, mediante decreto presidencial, el gobierno del Presidente José Joaquín Pérez entrego la caministración de todas las casas

14060 05.11.15 SEURE LARIA GELERAL PARTES E INFORMATIO E

INISTERIO DE EDUCACIÓN

0 4 NOV 2015

correccionales de mujeres a la Congregación del Buen Pastor. En 1928, durante el gobierno del Presidente Carlos Ibáñez del Campo, se creó la Dirección General de Protección a la Infancia y el Primer Juzgado de Menores. En ese contexto, la Dirección General de Protección de la Infancia solicitó a la Congregación del Buen Pastor la recepción de las menores infractoras por delitos menores;

Que, desde el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 y hasta el año 1975, la Casa del Buen Pastor funcionó como la sección femenina de la Cárcel Pública de La Serena y como Centro de Detención de las prisioneras políticas de la zona, siendo administrado el recinto por Gendarmería de Chile. Con el arribo de la Caravana de la Muerte a la región de Coquimbo, el 16 de octubre de 1973, en este recinto fueron recluidas, aisladas e incomunicadas las prisioneras políticas de la región. En el recinto, varias prisioneras políticas fueron detenidas con sus hijos e hijas menores de edad, de lo que da cuenta el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura en los siguientes términos: "Desde septiembre de 1973 hasta el año 1975 hubo detenidas en ese lugar. El mayor número corresponde a 1973. Las declarantes coinciden en señalar que fueron trasladadas desde otros recintos, que permanecían incomunicadas por largos períodos y que eran mal alimentadas. Los interrogatorios se efectuaban en el Regimiento Arica, al cual eran trasladadas sin previo aviso. Esta situación las mantenía en un estado de temor y angustia permanente, ya que denuncian que durante los interrogatorios eran torturadas.";

Que, los inmuebles relacionados con la violación a los derechos humanos corresponden a la Casa de Guardia, la Casa Regina Caeli, el Patio de los Chirimoyos y la Casa La Alborada;

Que, la Casa de Guardia era el lugar donde los soldados del Regimiento de Artillería Motorizado, N° 2 Arica, de la ciudad de La Serena, actual Regimiento de Infantería N° 21, custodiaban el acceso al recinto por el pasaje Pelletier N° 540;

Que, la Casa Regina Caeli correspondía a un recinto de detención de prisioneras políticas, en algunos casos con sus hijos e hijas, y de presas comunes. Frente a este inmueble se encuentra el Patio de los Chirimoyos, que constituía un patio común para el conjunto de la población penitenciaria. El perímetro del patio estaba custodiado por los soldados del Regimiento Arica y las prisioneras políticas podían acceder a él con el permiso de la guardia militar. Al fondo del sitio se encuentra la Casa La Alborada, que fue un recinto de detención de prisioneras políticas, además de menores infractoras de la ley;

Que, los valores que se identifican para el ex Centro de Detención "Casa del Buen Pastor" son los siguientes:

A) El inmueble tuvo una vocación de uso relacionado a centros de reclusión y detención, desde mediados del siglo XIX hasta finales del siglo XX. Durante los primeros años de la dictadura militar fue utilizado como un centro de detención regional para mujeres, lo que lo convierte en testimonio del sistema de represión con fines políticos, configurado para cometer violaciones a los derechos humanos por parte de los agentes de Estado durante la dictadura cívico-militar.

- B) El inmueble tiene la particularidad de haber sido el único centro regional en el que las prisioneras políticas fueron detenidas durante un largo tiempo junto a sus hijas e hijos menores de edad, ambos señalados como aspectos de consideración por el Informe de Presión Política y Tortura del Estado de Chile.
- C) El ex Centro de Detención es un reflejo de la historia reciente del país y de la memoria de las víctimas de la represión como política de Estado y su preservación en el tiempo es una contribución a la educación en la promoción de los derechos humanos del conjunto de la sociedad.
- D) Los inmuebles que conformaron el Centro de Detención son un registro de la extensión territorial de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura;

Que, los atributos que se reconocen al ex Centro de Detención "Casa del Buen Pastor" son los siguientes:

- 1. Emplazamiento interior de los edificios principales (Casa Regina Caeli, Casa La Alborada).
- 2. Volumetría y altura de sus edificios principales (Casa de Guardia, Casa Regina Caeli y Casa La Alborada).
- 3. Materialidad e imagen típica serenense.
- 4. Proporciones lleno-vacío, fachada continua, alféizar en sus vanos, palillaje de madera en ventanas y alerones perimetrales.
- 5. Fachadas sin ornamentación, cerrajerías tipo S utilizadas en puertas y ventanas.
- 6. Conformación lineal de los tres edificios y su eje conector desde el acceso principal.
- 7. Patio conector de volúmenes e inserto en el recorrido.

Que, la solicitud de declaratoria cuenta con el apoyo del Secretario Ejecutivo del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Sr. Francisco Ugás y de diversas Agrupaciones de Derechos Humanos, tanto regionales como nacionales, así como de personas que fueron privadas de libertad por motivaciones políticas;

Que, el Consejo de Monumentos Nacionales, en su sesión de 23 de septiembre de 2015, aprobó por la mayoría de los presentes, la declaratoria como Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico para el ex Centro de Detención "Casa del Buen Pastor", y

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; la Ley N° 17.288; el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el Oficio ORD. N° 2.926, de

30/09/2015, del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales; el Acta de Sesión Ordinaria de 23 de septiembre de 2015 (punto 50); Carta de la Corporación de Memoria Dieciséis de Octubre, de fecha 07/05/2015; el Oficio N° 12602 de 25/06/2015 del Secretario Ejecutivo del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Carta de apoyo de la Corporación Memoria Lonquén y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República de Chile,

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Declárase Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico al Ex Centro de Detención "Casa del Buen Pastor", ubicado en Pasaje Pelletier N° 540, sector La Pampa, comuna de La Serena, provincia de Elqui, región de Coquimbo.

El área protegida del polígono del Monumento Histórico, A-B-C-D- E- F- G-H-I-J-A, tiene una superficie aproximada total de 2.146,46 mts.² como se grafica en el plano adjunto, que forma parte del presente decreto y cuyos límites son los siguientes:

TRAMO	DESCRIPCIÓN POLÍGONO					
A - B	Límite Sur, línea de solera norte del pasaje Pelletier.					
B - C	Límite Poniente, línea de cierro poniente, proyectada hasta intersección con solera norte de pasaje Pelletier.					
C-D	Límite Norte, línea de edificación de edificio 7, proyectada desde punto C hasta finalizar en patio 8 (punto D).					
D-E	Límite Oriente, línea de muro del patio 8.					
E-F	Límite Sur, línea proyectada desde muro de patio 8 (punto E), pasando por línea de edificación de edificio 7 hasta punto F.					
F-G	Límite Oriente, línea de edificación del edificio 6, proyectado perpendicularmente a la línea de edificación del edificio 7.					
G-H	Límite Norte, línea de edificación de edificio 6 proyectada hasta límite de patio 4 (punto H).					
H-I	Límite Oriente, línea de muro oriente de patio 4, proyectada hasta					
l – J	Límite Sur, proyección de línea de edificio 1 hasta intersección con punto 1.					
J - A	Límite Oriente, línea de muro de patio 2 proyectada hasta solera norte del pasaje Pelletier.					

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE "POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

> ADRIÁNA DELPIANO PUELMA MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted.



Distribución:

-Oficina General de Partes	1
-Contraloría General	3
- Diario Oficial	1
- División Jurídica	1
- Consejo de Monumentos Nacionales	1
- División Desarrollo Urbano MINVU	1
Total	8

Expediente 46.427 - 2015